



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 587-2012- PCNM

Lima, 6 de septiembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 644-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando el 18 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 22 de agosto de 2012, reservándose la decisión hasta el 6 de septiembre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias; y, en cuanto a participación ciudadana, ha recibido dos cuestionamientos, los mismos que se refieren a quejas ya desestimadas oportunamente por los órganos de control competentes. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho, los años 2006, 2007 y 2009, obtuvo resultados favorables en todos ellos, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecian elementos objetivos que pudiesen significar una variación significativa o injustificada, conforme a las explicaciones vertidas durante la entrevista pública y la documentación aportada por el magistrado sobre este extremo y que obra en el expediente. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

#### **N° 587-2012- PCNM**

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que el magistrado sujeto a evaluación no registra producción por tener la condición de Fiscal Adjunto, de manera que no es posible determinar una calificación en cuanto a la celeridad y rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una destacada calificación de 28.55 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una calificación de 16.67 puntos sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.20 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. Asimismo, ha publicado un libro y veintitrés artículos en materia jurídica, así como ha ejercido la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 6 de setiembre de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 587-2012- PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**GASTON SOTO VALLENAS**

**PABLO TALAVERA ELGUERA**

**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

**MAXIMO HERRERA BONILLA**